



CUT: 151230-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1076-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 18 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 151230-2021-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, organizado por **Carlos Alberto Inga Ipanaque**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, mediante Carta N° 0632-2021-ANA-AAA-JZ-ALA.MBP, se le comunica al administrado las observaciones planteadas al expediente administrativo presentado, indicando que, las constancias emitidas por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Seminario a nombre de José del Carmen Inga Ipanaque, documentos que corresponden a los mismos que éste ha presentado en el expediente de CUT N° 151218- 2021; otorgando un plazo de cinco (05) días para que presente los documentos citados a su nombre; siendo que, mediante carta S/N con fecha 23.11.2021, el administrado presenta el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 0120-2022-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, concluye que:

- El administrado, Sr. Carlos Alberto Inga Ipanaque, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio sin unidad catastral, con 0.4513 ha, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Seminario.
- En la Base Grafica del SIG RADA, se ha verificado las coordenadas UTM del predio, tomando como base la información de coordenadas UTM del plano, observándose que dicho predio se encuentra fuera de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub sector hidráulico Seminario, para lo cual este predio no ha sido considerado en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua
- El predio S/UC, de 0.4513 ha, al estar ubicado fuera de los bloques de riego, no ha sido considerado dentro de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del Sector Hidráulico Medio y Bajo Piura, por lo que no se ha demostrado la disponibilidad hídrica para que se le otorgue licencia de uso de agua, por lo tanto, no es posible atender lo solicitado.
- En el proceso de enmiendas para la formalización de derechos de uso de agua que ha ejecutado la Autoridad Nacional del Agua, y que aún no se han aprobado, se debe haber evaluado si este predio y otros, corresponde incluir dentro de los bloques de riego y se le asigne un volumen de agua.

Que, mediante Informe Legal N° 0391-2022-ANA-AAA-JZ/SGFR, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa indica que:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio sin código catastral de 0.4513 ha; sin embargo, de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa, se advierte que, el predio no está considerado en los Estudios de Conformación de Bloques de Riego, ni de Asignación de Volúmenes de Agua realizados en el valle Medio y Bajo Piura, por encontrarse ubicado fuera de los bloques de riego de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Seminario; por consiguiente, no estaría acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar el derecho de uso de agua, ya que no cuenta con asignación volumétrica. En este sentido, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, improcedente el procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial solicitado por **Inga Ipanaque Carlos Alberto**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **Inga Ipanaque Carlos Alberto** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA